



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0882-2010-PA/TC
LIMA
SANTITOS CHERRE VERA

Lima, 28 de septiembre de 2010

VISTA: La resolución de fecha 23 de agosto de 2010; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]”; que, en el caso este Colegiado aprecia que en dicha resolución se ha consignado erróneamente la Sala de procedencia donde dice “Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima” en lugar de “Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio la resolución de autos, su fecha 23 de agosto de 2010; por tanto, donde dice “Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima” debe decir “Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima”.

Publíquese y notifíquese.

S.
BEAUMONT CALLIRGOS
Presidente de la Sala Primera


Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator